

#### Contenido

- Disposiciones Generales
- Marco Normativo
- Prevenciones Generales
- Plazos y Términos
  Requisitos de los MI
- Improcedencia y Sobreseimiento
   Acumulación y escisión
- Partes
- Legitimación y Personería
  Pruebas

# Qué es un medio de impugnación

Es un <u>recurso de defensa</u> que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

# Medio de impugnación y resolución judicial

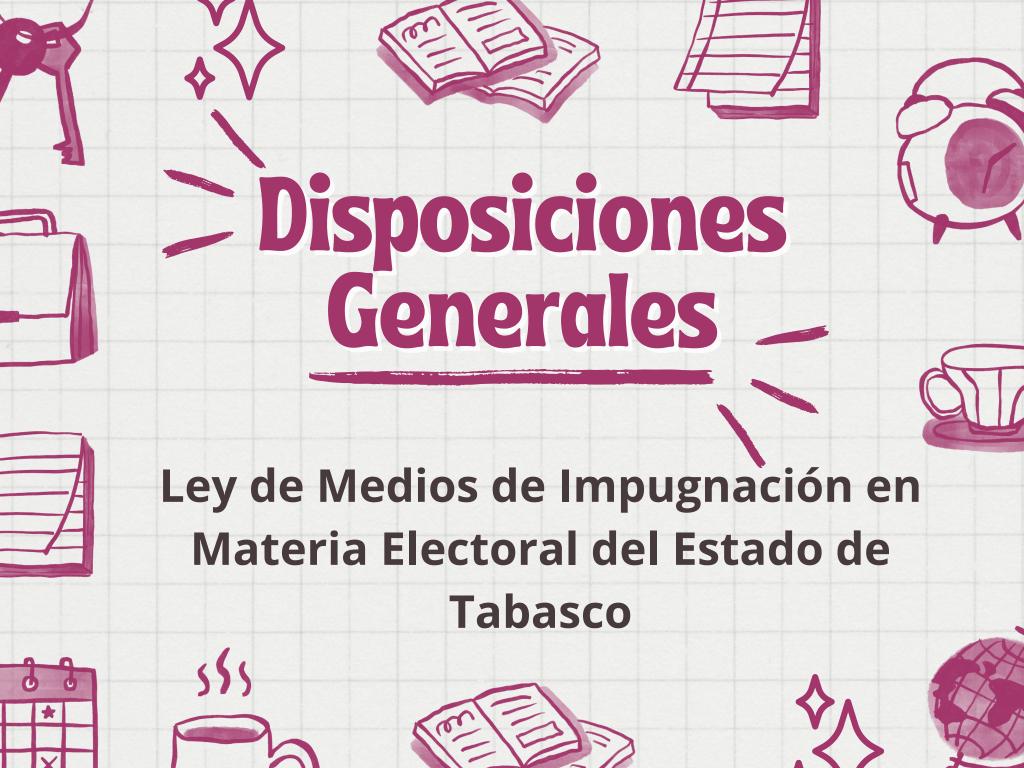
### Medio de impugnación:

Actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado, de una resolución judicial que el actor no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma.

Alcalá-Zamora y Levene 1945, 259

### Resolución judicial:

Es la solución de un problema concreto, sustentada en razones, llamadas argumentos o razonamientos, que justifican la consecuencia de derecho impuesta a las partes.



# Ambito de aplicación

- Orden público
- Observancia general en el Estado
- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- Ley Electoral: La Ley Electoral del Estado de Tabasco;
- Ley: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;

- Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral
- Instituto Estatal: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; (OPLE)
- Consejo Estatal: Consejo
   Estatal del Instituto Electoral y
   de Participación Ciudadana de
   Tabasco
- Consejo Distrital: El Consejo Electoral Distrital
- Consejo Municipal: El Consejo Electoral Municipal







- Partidos Políticos: Los nacionales y locales, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral de Tabasco.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Sala Superior y Salas Regionales
   (6)
- Sala Regional Xalapa







### Interpretación

Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Art. 2.1 de la Ley de Medios



La interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

# Asuntos internos de Partidos políticos

Se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes.



### Interpretación

**GRAMATICAL** 



Toma como base el lenguaje utilizado por el legislador, es decir, la letra de la ley.

**SISTEMÁTICO** 



Vincula el significado que existe entre los principios y las reglas que se encuentran dentro del sistema y su coherencia entre éstas.

**FUNCIONAL** 



Atiende a los fines de la norma, más allá de su literalidad o su sistematicidad.

#### EJEMPLOS

GRAMATICAL ...

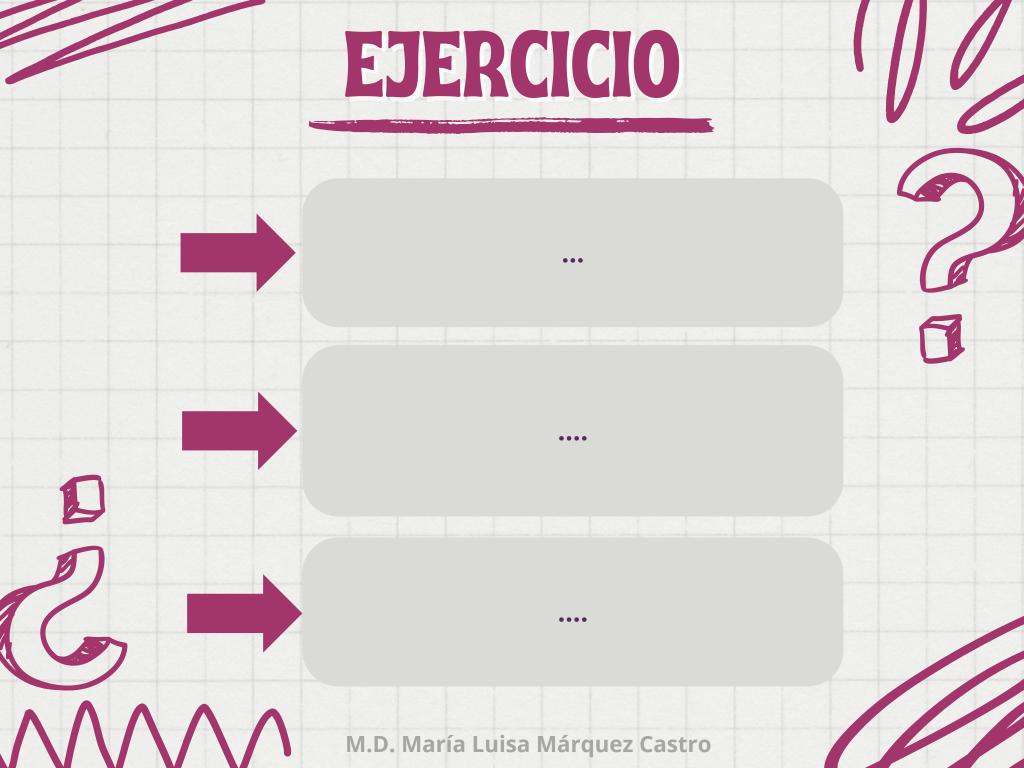
**SISTEMÁTICO** 

•

**FUNCIONAL** 



••••





#### Fundamento Constitucional

"VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato y garantizara la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de revocación en los términos del artículo 99 de esta Constitución" (CPEUM 41, Base VI)

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 41, Base VI; 60 y 99)

#### MARCO NORMATIVO (Nivel Federal)

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Las reglas comunes de aplicación a todos los medios de impugnación se contienen en los artículos 1 al 33

- Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interno del TEPJF.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Art. 9 apartado D

MARCO NORMATIVO (Nivel Local)

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco

- Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco
- Reglamento Interno del TET



#### NORMATIVIDAD SUPLETORIA





Principios generales del derecho

> Art. 2.2 Ley de Medios

Art. 4.2 Ley de Medios

Código de

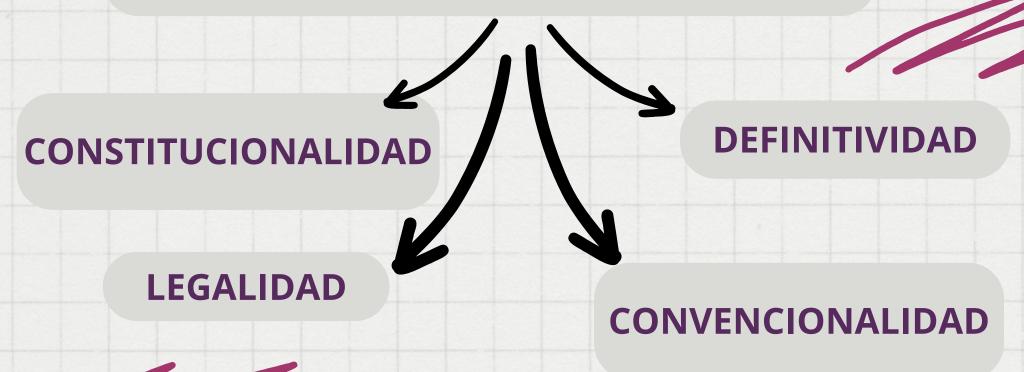
Procedimientos

Civiles para el

Estado de Tabasco

Objeto de los Medios de Impugnación

Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los <u>principios</u> de:



#### Objeto de los Medios de Impugnación

Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de:



Conformidad o compatibilidad de una ley, norma o acto con respecto a la Constitución que rige al Estado.

**LEGALIDAD** 

Todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción,

**DEFINITIVIDAD** 

Para dar firmeza y definitividad a los actos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales y entidades partidistas, los actos y resoluciones solo se pueden controvertir en la etapa en que fueron emitidos y no posteriormente.

### Medios de Impugnación

01. Recurso de Revisión

\*Actos y resoluciones de la autoridad electoral estatal\*

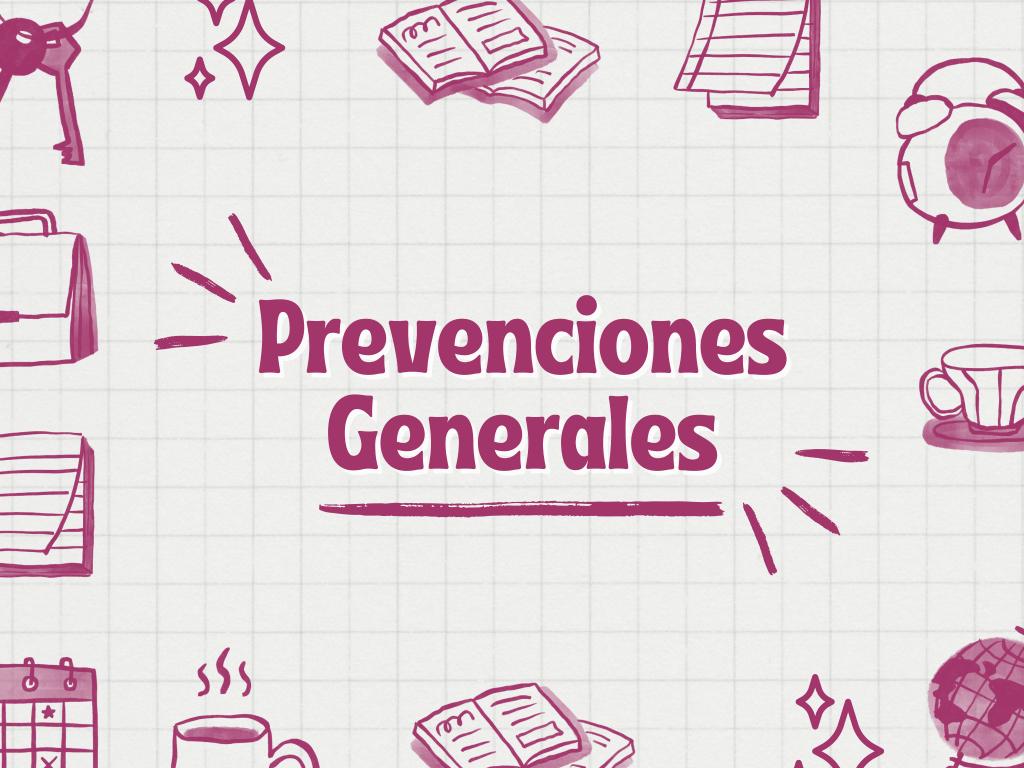
02. Recurso de Apelación y Juicio de inconformidad

\*Actos y resoluciones de la autoridad electoral estatal\*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

O4.
Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales.

Entre el IEPCT/TET y sus servidores públicos



#### Prevenciones generales

# Ausencia de efectos suspensivos.

La presentación de un medio de impugnación en materia electoral no provoca la suspensión del acto o resolución impugnada, sino que el proceso continúa aunque el asunto siga en análisis y resolución. Ello, porque los plazos en los procesos electorales no admiten prórrogas.



### Plenitud de jurisdicción.

Al resolver los asuntos que se le presentan puede modificar, revocar o confirmar los actos impugnados. El TET tiene atribuciones para sustituir a la autoridad responsable y, en su caso, reparar en una nueva sentencia la violación constitucional o legal alegada.

## Prevenciones generales //

Facultad para inaplicar normas.

Caso concreto

Mantenimiento del buen orden

Prevenir y sancionar

Auxilio de la fuerza pública



### Conceptos

**Plazo** 

Periodo de tiempo a todo lo largo del cual, desde el momento inicial y hasta el final, se puede realizar válidamente un acto procesal.

**Término** 

Es el momento (día y hora) señalado para el inicio de un acto procesal.

Es el momento en el que ha de cumplirse o extinguirse una obligación Siendo el término el fin del plazo.

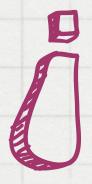
#### Plazos de los medios de impugnación



Todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

#### Fuera de proceso electoral

El cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles.



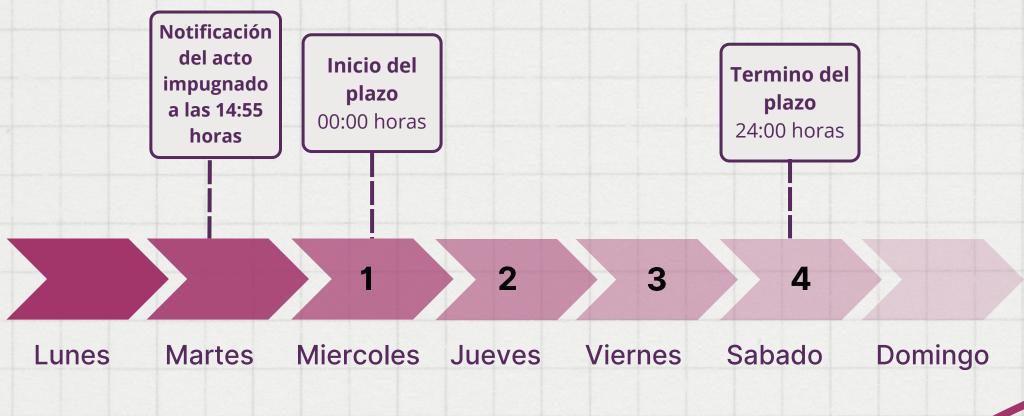
#### Presentación

Dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable



#### Cómputo del plazo para presentar un medio de impugnación

Conteo del plazo para presentar un medio de impugnación ¿Cómo se cuenta el plazo de 4 días en proceso electoral?



#### EJERCICIO

Impedir el registro como candidata a regiduría



#### Acto

Lunes

Martes

Miercoles

Jueves

**Viernes** 

Sabado

**Domingo** 



Obstrucción de ejercicio de cargo de una regidora por VPG

#### Acto

Lunes

Martes

Miercoles Jueves Viernes

M.D. María Luisa Márquez Castro

Sabado

Domingo



#### Requisitos de los medios de impugnación

CARACTERÍSTICAS
DEL ESCRITO DE
DEMANDA

- Nombre del actor y firma autógrafa
- Domicilio para recibir **notificaciones**, y en su caso, representante que las reciba.
- Acto o resolución impugnado y el responsable del mismo.
- Mencionar los agravios que cause el acto impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes por estimarlas contrarias a la Constitución.
- Ofrecer pruebas, mencionando las que solicitó y que no le fueron expedidas en tiempo justificando que dicha petición la hizo oportunamente.
- Con el escrito se debe acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería.

#### Señalar el nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones

- La identificación del actor es necesaria para conocer quién es el sujeto afectado.
- Además, se debe señalar su domicilio para recibir notificaciones o el nombre y domicilio de algún apoderado que pueda conocer de ellas en su nombre.
- Cuando la demanda no presente el domicilio del actor, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación, se notificará al actor a través de estrados; es decir, las constancias a notificar se fijarán en un lugar público destinado para tal fin por la autoridad que resuelve el medio de impugnación



### Acompañar la demanda de documentos que acrediten la personería

Los representantes formalmente registrados ante los órganos electorales responsables tienen reconocida su personería por la propia autoridad. Pero en caso de que el promovente desee designar a otro representante, debe acompañar la demanda con los documentos correspondientes para ello. Si no lo hace y no se puede deducir de los elementos que se encuentren en la demanda, el Tribunal puede solicitarle que entregue los documentos faltantes, pero únicamente antes de su admisión.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que cuando dos o más promoventes se ostentan como representantes legítimos de un mismo partido político en un solo escrito, es suficiente con que uno de ellos acredite fehacientemente su personería, para que se considere debidamente satisfecho este requisito

### ldentificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo

El promovente debe identificar el acto o resolución que le causa una afectación a sus derechos político-electorales o que vulneran las leyes o principios en la materia. Si no lo hace y tampoco se puede deducir de los elementos que obren en el expediente, el Tribunal podrá solicitarle la información faltante, pero debe presentarla dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique el acuerdo correspondiente; de no hacerlo, el medio de impugnación se tendrá por no presentado

## Mencionar de forma expresa y clara los hechos y agravios en que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados

La Sala Superior ha precisado que todos los razonamientos y expresiones contenidos en la demanda constituyen un principio de agravio, por lo que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, es decir, las razones de hecho y de derecho –independientemente de su ubicación– para que la autoridad realice el análisis del caso

(Jurisprudencia 3/2000 AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR)

## Aportar pruebas o especificar cuáles y cuándo se aportarán, en caso de que se requieran a algún órgano o autoridad

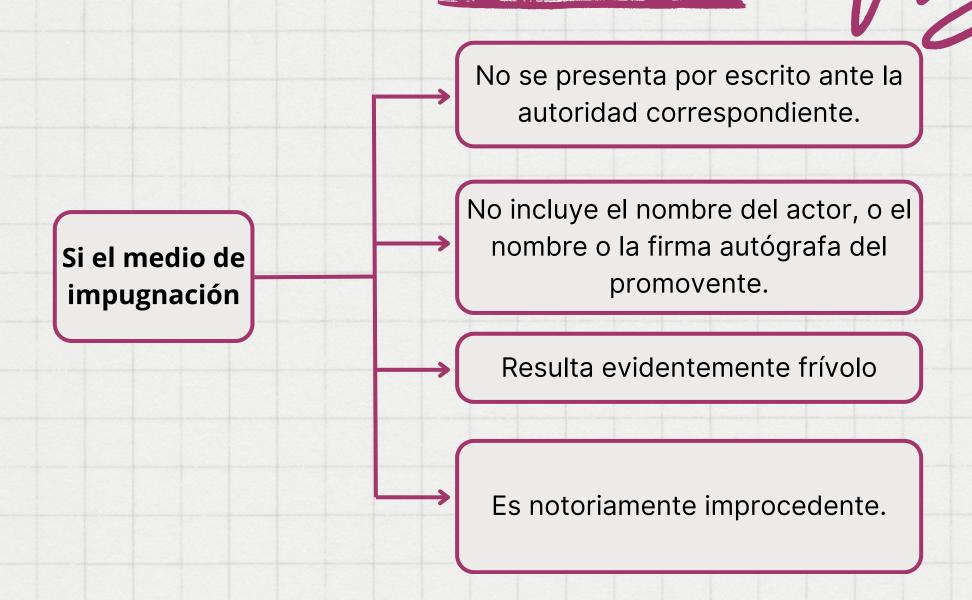
La ley señala que no se tomarán en cuenta las pruebas ofrecidas fuera de los plazos legales para resolver el asunto, a excepción de las pruebas supervenientes, que son aquellas que surgen después del plazo legal o aquellas que aunque existen desde la interposición de la demanda, el actor o la autoridad electoral no las pueden aportar por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar

Estas pruebas deberán aportarse antes del cierre de la instrucción.





## Causales de desechamiento



M.D. María Luisa Márquez Castro

# Causales de desechamiento por improcedencia Se pretendan impugnar

Se pretendan impugnar actos y resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, o:

- Que se hayan consumado de un modo irreparable.
- Que se que se hubieren consentido expresamente.
- Contra los que no se haya interpuesto, en los plazos legales, el medio de impugnación respectivo.

Cuando en el medio de impugnación Cuando se pretenga impugnar la no conformidad a la Constitución de leyes federales o locales

Cuando el promovente carezca de legitimación

Cuando no se hayan agotado las instancias previas.

Cuando en un mismo escrito pretenda impugnar más de una elección. (Excepto diputaciones/regidores por ambos principios)

Se solicite la no aplicación de una norma en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la SCJN

M.D. María Luisa Márquez Castro

#### Causales de sobreseimiento

El promovente se desista expresamente por escrito.

La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia.

Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.

El ciudadano agraviado fallezca, sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.



## Acumulación

Para la resolución de los medios de impugnación, los órganos competentes del IEPCT o del TET podrán determinar la acumulación de los mismos, con el objeto de que se emita una sola sentencia y evitar sentencias contradictorias.

La acumulación consiste en reunir varios asuntos (demandas) que traten sobre actos o resoluciones similares de la misma autoridad u órgano partidista responsable para **tramitarlas en común** y resolverlos en una sola sentencia

## Escisión

Implica separar un asunto en dos o más expedientes para su mejor resolución con la finalidad de hacer más accesible la justicia electoral y en beneficio de las partes.

Esta se puede dar si en el escrito de demanda se impugna más de un acto o si existe pluralidad de actores o demandados y se estima que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

La escisión se realiza mediante un acuerdo y es la Secretaría General de Acuerdos, por instrucciones de la Presidencia, quien debe turnar el expediente para que se concluya la sustanciación de los asuntos por separado y se formulen los respectivos proyectos de sentencia.





### **Partes**

Actor

Autoridad
responsable
o partido político

Por sí mismo o a través de representante.

Que haya realizado el acto o emitido la resolución.

Con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Coadyuvante

Tercero

interesado



Con un interés legítimo y propio para coadyuvar o colaborar con la causa de alguna de las dos partes iniciales (actor o autoridad responsable)

### **Partes**



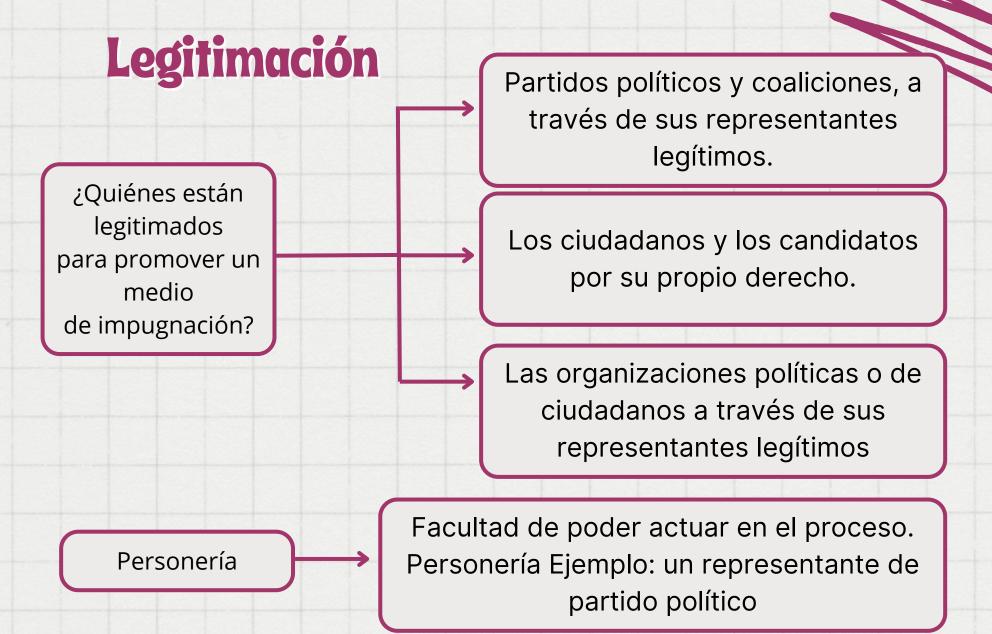
El amicus curiae es una figura jurídica reconocida a nivel internacional que permite a las personas o instituciones ajenas a un litigio presentar a los tribunales razonamientos relacionados con un caso a través de un documento o de un alegato en audiencia.

Por su parte, la Sala Superior ha reconocido que, en la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral, dicha figura jurídica es admisible como instrumento para coadyuvar en la generación de argumentos en sentencias sobre temas jurídicos relevantes o relacionadas con el respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales.

Así, la Jurisprudencia 8/2018 de la Sala Superior establece algunos requisitos para reconocer el carácter de amicus curiae, es decir, que quien comparece cumpla con lo siguiente:

- a) Presentar sus planteamientos antes de la resolución del asunto,
- b) Ser personas ajenas al proceso, es decir, que no tengan el carácter de parte en el litigio,
- c) Tener como única finalidad o intención la de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada.





Artículo 13 de la LGSMIME Jurisprudencia 21/2009 del TEPJF

## Legitimación y personería

Existen dos tipos de legitimación: en el proceso o ad processum, y legitimación en la causa o ad causam. La primera tiene que ver con la capacidad de las partes para comparecer a un proceso, por ejemplo, ser mayor de edad. La segunda se refiere a la relación que se pretende que exista entre las partes del proceso y la materia sustantiva en litigio, por ejemplo, que el acto combatido afecte la esfera jurídica de una persona.

Es decir, estar legitimado en términos generales es ser la persona que de conformidad con la ley puede impugnar o contradecir un acto o resolución. La personería es el reconocimiento a una persona u organización para contraer obligaciones y desarrollar actividades que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí misma y frente a terceros a nombre de un grupo de personas. Todos los grupos colegiados y amplios de personas requieren nombrar representantes para que lleven a cabo las acciones legales a su nombre.



#### Pruebas

Documentales públicas

Documentales privadas

Técnicas

Presuncionales legales y humanas

Instrumental de actuaciones

Confesional y testimonial

Pericial

Las pruebas serán valoradas por el TEPJF, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

### Perspectiva del TEPJF

Desde una perspectiva garantista del Tribunal Electoral, la prueba permite garantizar no sólo la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, sino también la protección de los derechos político-electorales fundamentales, de conformidad con la propia Constitución.

Orozco 2006,116

Jurisprudencia 13/2008 del TEPJF

### Potestad del juez

Desde una perspectiva garantista del Tribunal Electoral, la prueba permite garantizar no sólo la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, sino también la protección de los derechos político-electorales fundamentales, de conformidad con la propia Constitución.

Orozco 2006,116

Jurisprudencia 13/2008 del TEPJF

# Desafios y limitaciones

## Desafios y limitaciones

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed do eiusmod tempor incididunt ut labore et dolore magna aliqua. Ut enim ad minim veniam, quis nostrud exercitation ullamco laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat. Duis aute irure dolor in reprehenderit in voluptate velit esse cillum dolore eu fugiat nulla pariatur. Excepteur sint occaecat cupidatat non proident, sunt in culpa qui officia deserunt mollit anim id est laborum.

# Ronda de preguntas









